



**AARONS & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Señores
Asociación Bancaria de Venezuela.
Ciudad.

25 de julio de 2006

No. 225/2006
MLZ/FAP

Atn: Econ. Laury de Cracco

Re: Líneas de Crédito en Venezuela

Estimados señores:

Nos dirigimos a ustedes en atención al análisis que se nos encomendara en relación con la consulta realizada por la Asociación Bancaria Costarricense, relativa a la regulación y al manejo de las líneas de crédito en la República Bolivariana de Venezuela (“**Venezuela**”). En tal sentido, nos complace emitir nuestra opinión, la cual se circunscribe a las respuestas de las interrogantes planteadas, conforme con la regulación y la práctica en Venezuela, en los términos siguientes:

I. Cómo se tratan las líneas de crédito para evitar que se conviertan en readecuaciones de crédito ad infinitum (lo que permite que se conviertan en el disfraz de operaciones que no pueden ser pagadas)? En Costa Rica el supervisor obliga a que el saldo adeudado en una línea de crédito sea llevado a cero durante un período de tiempo no menos a dos (2) semanas, por lo menos una vez al año. Existe algo similar en Venezuela?

No, en Venezuela el contrato de línea de crédito no se encuentra específicamente regulado por ley, por lo que pertenece a la categoría de los denominados contratos innominados, normalmente utilizados en el ámbito bancario nacional bajo el amparo de aquellos considerados como contratos de apertura de crédito¹.

La utilización o disponibilidad por parte de los clientes de los contratos de apertura de crédito se verifica a través de distintas figuras mercantiles, las cuales, entre otras, se detallan a continuación:

1. Entregando en efectivo las cantidades de dinero que solicite el cliente, dentro de un límite convenido.
2. Pagando en nombre y por cuenta del cliente deudas contraídas por éste (recibos, facturas por compra, o suministros, etc.).
3. Pagando los cheques que el cliente gire en su contra. La provisión de fondos va implícita en la disponibilidad que es inherente a la apertura de crédito.
4. Descontando letras de cambio que el cliente presente como tenedor, o aceptándolas para facilitar al cliente su descuento en otro banco, o para permitirle realizar, por medio de letras, el pago del precio en la compra de mercancía.

¹ En Venezuela, el contrato de apertura de crédito ha sido definido como un contrato innominado por el cual una entidad financiera, mediante una comisión que percibe del cliente, más los intereses normales de todo crédito, se obliga a poner a disposición del cliente, dentro de un límite pactado a medida de su requerimiento y por un tiempo determinado, ciertas sumas de dinero; o a realizar otras prestaciones que le permitan obtenerlo al cliente.

5. Constituyendo y otorgando fianzas a favor del cliente, bien bajo la forma de depósitos en garantía, bien bajo la forma de aval, garantizando el pago de letras libradas o aceptadas por el cliente.
6. Facilitando, concediendo o acreditando al cliente, o al tercero que aquél le indique, una carta de crédito cuyo importe o monto se anotará en el Debe de la apertura de crédito.

En cuanto a la forma de documentar los contratos de apertura de crédito, es importante destacar que su texto debe hacer referencia expresa de las modalidades de desembolso que permitirían la disponibilidad de los recursos objeto de financiamiento, así como la circunstancia de que el contrato de apertura de crédito está debidamente caucionado por hipoteca o prenda, según fuera el caso. Así mismo, el texto de los documentos mediante los cuales se haga efectiva la disponibilidad de los recursos objeto del contrato de apertura de crédito, debe hacer referencia expresa de que los mismos forman parte del contrato de apertura de crédito. De tal manera, se podrá asegurar la ejecución de las garantías hipotecarias o prendarias objeto de garantía del contrato de apertura de crédito, ante el eventual incumplimiento verificado por la falta de pago de las obligaciones derivadas de los instrumentos de desembolso o disponibilidad identificados en el referido contrato de apertura de crédito.

II. En el caso de líneas de crédito, comprometidas o no comprometidas (de utilización automática), hay que hacer reservas (provisiones, estimaciones) sobre el saldo total autorizado de la línea o sólo sobre el saldo adeudado?.

En Venezuela, entendemos como reservas o provisiones los montos sobre los cuales es necesario contabilizar ante la eventualidad de pérdidas originadas por la incobrabilidad del capital de créditos directos. Estas cuentas deben constituirse contra la cuenta de gastos respectiva. Las provisiones se deben

AARONS & ASOCIADOS, ABOGADOS

contabilizar en la misma moneda en que fueron pactados los préstamos que ellas regularizan. Las provisiones específicas se originan con base en los resultados de la evaluación de los créditos que componen la cartera de créditos. Para procederse al castigo de un crédito debe contarse con autorización del directorio de la institución bancaria, registrándose su saldo en la cuenta de orden correspondiente. Las provisiones son establecidas sobre montos del contrato de apertura de créditos efectivamente desembolsados, independiente de la naturaleza de la línea de crédito en cuanto al compromiso de desembolso de la institución bancaria. En tal sentido, debemos considerar que el compromiso de desembolso, queda usualmente desvirtuado desde la perspectiva contractual ante el potencial o actual incumplimiento de pago.

Las provisiones específicas por incobrabilidad de créditos se establecen para créditos vigentes; créditos reestructurados; créditos vencidos; y créditos en litigio, mientras que se contempla la constitución de provisiones genéricas para la cartera de créditos, según sea pertinente.

Atentamente,

AARONS & ASOCIADOS, ABOGADOS